

RAD. 110013103004202200348

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse indicando el objeto para el cual se confiere, esto es contra quien debe dirigir la demanda.
2. Allegar dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso.
3. La pretensión quinta deberá excluirse como quiera que para ello se encuentra determinado una oportunidad procesal a la cual no se ha llegado aún.
4. En el acápite de notificaciones se deberá indicar el correo electrónico de las partes en caso de conocerlo, caso contrario así deberá manifestarse.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

